



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ADMITE INADMITE CONTESTACIÓN							
FECHA	DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00378	00
DEMANDANTE	LUÍS ANGEL RAMÍREZ ZAPATA						
DEMANDADO	• HEREDEROS DETERMINADOS DE GUSTAVO RAMÍREZ TUBERQUIA: *CAROLINA RAMIREZ MONTOYA *LUZ ELENA MONTOYA LONDOÑO *GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MONTOYA *JUAN PABLO RAMÍREZ MONTOYA *RAQUEL RAMÍREZ TAMAYO menor de edad representada por la señora LILIANA MARÍA TAMAYO MONTOYA. • HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO RAMIREZ TUBERQUIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda formulada por los apoderados de **RAQUEL RAMIREZ TAMAYO** menor de edad representada por la señora LILIANA MARÍA TAMAYO MONTOYA; de **GUSTAVO ADOLFO RAMIRÉZ MONTOYA y JUAN PABLO RAMÍREZ PELAEZ**; de **CAROLINA RAMIREZ MONTOYA** y de esta nombrada como APOYO PROVISIONAL de la señora **LUZ ELENA MONTOYA LONDOÑO**, dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia, no cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la contestación de la demanda de **RAQUEL RAMIREZ TAMAYO** menor de edad representada por la señora LILIANA MARÍA TAMAYO MONTOYA, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandada se sirva:

- A) Indicar en relación a los hechos 5°, 6°, 7°, 8°, 16° y 17° si se admiten, niega o no le consta, debido a que este pronunciamiento debe quedar expreso y en caso de haberse adelantado proceso de sucesión aportar los documentos legales del caso.
- B) Y en relación con el hecho 10° deberá exponer los argumentos por los cuales no le consta.

Lo anterior, so pena de declararse como probados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° del Artículo 31 del CPTSS.

SEGUNDO: INADMITIR, la contestación de la demanda de **GUSTAVO ADOLFO RAMIRÉZ MONTOYA y JUAN PABLO RAMÍREZ PELAEZ**, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandada se sirva:

- A) Relacionar dentro del acápite de anexos, los documentos que aparecen a fls. 184-185, denominados registros de nacimiento de los acá codemandados.

Lo anterior, so pena de tenerse **como no aportadas** en los términos del numeral 2° del párrafo 1° del Artículo 31 del CPL.

TERCERO: INADMITIR, la contestación de la demanda de **CAROLINA RAMIREZ MONTOYA** y de esta nombrada como APOYO PROVISIONAL de la señora **LUZ ELENA MONTOYA LONDOÑO**, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandada se sirva:

- A) Indicar en relación al hecho 16° si se admiten, niega o no le consta, debido a que este pronunciamiento debe quedar expreso; y en caso de haberse adelantado proceso de sucesión aportar los documentos legales del caso.
- B) Relacionar en el acápite de pruebas los documentos que aparecen entre fls. 393 y 406 del expediente digital, encontrándose entre ellos certificación expedida por la Central Ganadera S.A, escrito expedido por el ISS (Hoy Colpensiones) de fecha octubre de 2005 (con anexos) y el escrito remitido por Gustavo Ramírez Tuerquita al ISS oficina de recaudo y cartera de fecha 01 de noviembre de 2005 y documento expedido por Colpensiones del 05 de Julio de 2005 (con anexos).

Lo anterior, so pena de declararse **como probado** y en relación a pruebas como **no aportadas**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° del Artículo 31 del CPTSS

CUARTO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la contestación de la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandante y demás sujetos procesales que intervienen en el proceso y allegar la respectiva constancia.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar por **RAQUEL RAMIREZ TAMAYO** menor de edad representada por la señora LILIANA MARÍA TAMAYO MONTOYA, al abogado **LUIS FERNANDO MONTOYA GONZALEZ** portador de la T. P. **105.848** del C. S. de la J., teniendo en cuenta el documento que obra a fls. 148 del expediente digital y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del CGP.

SEXTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **WILLIAM ALBERTO RAMÍREZ CEBALLOS** portador de la TP. 112.117 del CSJ para que represente judicialmente a los señores **GUSTAVO ADOLFO RAMIRÉZ MONTOYA y JUAN PABLO RAMÍREZ PELAEZ**, según documentos visibles a fls. 160-163 del expediente digital, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del CGP.

SÉPTIMO: Tener **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora **LUZ ELENA MONTOYA LONDOÑO** quien se identifica con la C. C.32.477.712, y quien se encuentra representada legalmente por su hija CAROLINA RAMIREZ MONTOYA, bajo la figura de APOYO PROVISIONAL, atendiendo el poder y la contestación a la demanda aportada, lo anterior, consecuente con lo dispuesto en el artículo 301 del CGPP.

OCTAVO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **J. PAOLA DELGADO MARIÑO** portadora de la TP. 226.903 del CSJ para que represente judicialmente a las señoras **CAROLINA RAMÍREZ MONTOYA y LUZ ELENA MONTOYA LONDOÑO** quien está representada por la señora CAROLINA RAMIREZ MONTOYA en calidad y bajo la figura de APOYO PROVISIONAL según decisión del Juzgado 11 de Familia Oral de fecha 24 de mayo de 2022, según documentos visibles a fls.204 a 214 del expediente digital, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del CGP

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a39ec2f85b60efae41e7cbc8f301522e1385fcb04058c02c51dde07b79e5**

Documento generado en 02/05/2023 07:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>